



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N°6 2 8

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8634: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2012.-

DECRETO Nro.87/2011: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 3 de enero de 2012.

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico no se puede visualizar el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2012, el que se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512-3070 / 3575.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

San Isidro, 02 de Diciembre de 2011

**PROMULGADA POR DTO N° 87
Del 16 de diciembre de 2011.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION – TERCERA SECCION EXTRAORDINARIA el día 01 de Diciembre de 2011, ha sancionado la ORDENANZA N° 8634, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8634 **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** **EJERCICIO 2012**

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de mil cuarenta y seis millones ciento veintiún mil quinientos el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2012, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	\$ 930.146.500,00
Recursos de Capital	\$ 33.975.000,00
Fuentes Financieras	\$ 82.000.000,00
Totales	\$ 1.046.121.500,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	\$ 323,780,000.00
Ingresos No Tributarios	\$ 559,506,500.00
Rentas de la Propiedad	\$ 45,000.00
Transferencias Corrientes	\$ 46,815,000.00
Subtotal	\$ 930,146,500.00
Recursos propios de Capital	\$ 6,975,000.00
Subtotal	\$ 6,975,000.00
Transferencias de Capital	\$ 27,000,000.00
Subtotal	\$ 27,000,000.00
Disminución de Otros Activos Financieros	\$ 77,000,000.00
Subtotal	\$ 77,000,000.00
Obtención de Prestamos	\$ 5,000,000.00
Subtotal	\$ 5,000,000.00
TOTALES	\$ 1,046,121,500.00

ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.

Fíjase en la suma de pesos mil cuarenta y seis millones ciento veintiún mil quinientos el Presupuesto de General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2012 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	\$ 894.343.400,00
Gastos de Capital	\$ 74.541.500,00
Aplicaciones Financieras	\$ 77.236.600,00
TOTALES	\$ 1.046.121.500,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCION	MONTO
1. Sec. Gral. De Gobierno y Adm., Privada y Producción	\$ 88,159,604.00
2. Secretaria de Inspecciones, Reg. Urb.y Tránsito	\$ 98,948,056.00
3. Secretaria de Integración Comunitaria y Desarrollo Social	\$ 162,512,984.00
4. Secretaria de Obras Públicas	\$ 101,498,804.00
5. Secretaria de Servicios Públicos	\$ 208,674,907.00
6. Secretaria de Salud Pública	\$ 279,073,152.00
7. Partidas no Asignables a Programas	\$ 81,510,100.00
8. Honorable Concejo Deliberante	\$ 25,743,893.00
TOTALES	\$ 1,046,121,500.00

ARTÍCULO 3º.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1º, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2012	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	\$ 648,526,500.00	\$ 100,000.00	\$ 648,626,500.00
Origen Provincial	\$ 319,580,000.00	\$ 24,375,000.00	\$ 343,955,000.00
Origen Nacional	\$ 3,000,000.00	\$ 34,525,000.00	\$ 37,525,000.00
Otros Orígenes	\$ 16,015,000.00	\$ -	\$ 16,015,000.00
TOTALES	\$ 987,121,500.00	\$ 59,000,000.00	\$ 1,046,121,500.00

ARTÍCULO 4º.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-

TITULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 5º.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

Fijase los sueldos básicos en la cantidad de módulos que, para cada caso, a continuación se indica:

Secretario General de Gobierno y Administración	15.217
Asesor General	15.217
Subsecretario General de Gobierno y Administración	12.681
Secretario	12.681
Secretario Privado	12.681
Asesor Dpto. Ejecutivo	12.681
Subsecretario	9.131
Contador General	9.131
Asesor Legal	8.116
Tesorero General	9.131
Juez de Faltas	8.116
Director General de Compras	9.131
Asesor Sec. Gral. Gob. y Adm.-	7.609

ARTÍCULO 6º.- Planta Estable

Establécense los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES			AGRUPAMIENTOS - CLASES							
CAT.	C/REG.	HORA-	2 - JERARQUICO	3 - PROFESIONAL	4 - TECNICO		5 - ADMINISTRATIVO	6 - OBRERO	7 - SERVICIOS	
	35 HS	48HS								
16	7.608		I - DIRECTOR GRAL							
15	5.579		II - DIRECTOR							
14	4.009		III - SUBDIRECTOR							
13	2.954		IV - JEFE DE DEPTO	I			I			
12	2.032	2.540		II	I		II			
11	1.900	2.370		III	II		III			
10	1.709	2.148		IV	III	X	IV	I	I	VI
9	1.621	2032		V	IV	XI	V	II	II	VII
8	1.548	1.943		VI	V	XII	VI	III	III	VIII
7	1.504	1.855		VII	VI	XIII	VII	IV	IV	IX
6	1.392	1.782			VII	XIV	VIII	V	V	X

ARTICULO 7º.-Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTICULO 8° - Personal Menor 18 años.

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	500
3	Hasta 17 años	450
2	Hasta 16 años	400
1	Hasta 15 años	350

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9°.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

- dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores.-
- dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categoría inferiores a la 13.-

En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de representación.-

ARTÍCULO 10°.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente a cuatro mil trescientos veinticinco (4.325) módulos.

ARTICULO 11°.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a: - la 1/154 parte del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16° inciso c) - apartado 7 al 11 inclusive) y d) -apartado 4 al 16 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

ARTÍCULO 12°.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 40% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 14°.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 15°.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%) del sueldo básico de aquellos agentes comprendidos en la categoría 13 y superiores que, a juicio del Departamento Ejecutivo, deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Establécese que la Bonificación por Disposición Permanente establecida en este artículo, para el sueldo del Juez de Faltas, será del 92%. Dicho incremento será aplicable en los casos en que el Juez se encuentre a cargo de la totalidad de las Secretarías del Juzgado.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTÍCULO 16º.- Bonificación por Función.

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

a) Area de Informática.

1) Personal que cumpla funciones en esta área, percibirá de acuerdo a la envergadura de las mismas, desde 150 hasta 1300 módulos.-

b) Cementerios.

1) Exhumadores y reducidos de restos 300 módulos

c) Salud Pública.

1) Laceros del Centro de Zoonosis 130 módulos

2) Instrumentadotas: de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Módulos</u>
6	474
7	513
8	528
9	553
10	582
11	648
12	693

3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería: 35% de su sueldo básico.-

4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, Electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades Asimilables de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Categoría</u>	<u>Módulos</u>
6	288
7	311
8	320
9	335
10	353
11	393
12	420



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado Y domingo)	550 Módulos
Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana).	413 Módulos
Técnico de guardia (día de semana)	15% sueldo básico
Técnico de guardia (fin de semana)	20 % sueldo básico

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación)-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería	13
7) Supervisor de enfermería y Técnicos	12
8) Enfermero Encargado de Sala de Turno	11
9) Jefe de Mucamas	11
10) Mucama encargada de sector o turno	10
11) Supervisor control de vectores (zoonosis)	12

d) Dependencias Varias.

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección	14
2) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos	13
3) Supervisor de Obras Particulares	13
4) Supervisor de Turno de Tránsito	12
5) Supervisor de Servicios y Vía Pública	12
6) Supervisor de Plagas de Bromatología	12
7) Supervisor Administrativo de Bromatología	12
8) Jefe de Informantes de Inspectores	12
9) Capataz General	12
10) Supervisor Administrativo	11
11) Supervisor de Inspectores de Transito	10
12) Capataz	10
13) Supervisor de Servicios Contratados	10
14) Encargado de Cuadrilla	08
15) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
16) Cajeros de Tesorería	08
17) Guardavidas	50% de su sueldo básico
18) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	220
19) Secretaria de Juzgado de Faltas	15



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

e) Cajeros o Recaudadores :

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir entre 200 y 600 módulos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-
- 2) El resto del personal afectados a funciones de cajero o recaudador podrá percibir entre 130 y 400 módulos de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 17°.- : Bonificación Función Personal Superior, y Jerárquico

Desde Secretario hasta Director, percibirán el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico, y Subdirector a Jefe de Departamento hasta el cuarenta y seis (46%). Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el artículo 16° inciso d) Apartado 1), 2), 3) y 19) de la presente Ordenanza.

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

ARTÍCULO 18°.- Otras Bonificaciones por Función.

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a doce (15) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal con funciones de Inspectores de Tránsito de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24° inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones administrativas y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecidos en el párrafo anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial de 150 módulos diarios al personal de la Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 100 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTÍCULO 19º.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel : 230 módulos
- b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel : 165 módulos
- c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : 125 módulos
- d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.): 25 módulos

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTICULO 20º.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 12 inclusive, acorde al siguiente detalle:

CATEGORIA	MODULOS PARA 35 HORAS	MODULOS PARA 48 HORAS
6	684	495
7	630	482
8	626	462
9	614	449
10	592	420
11	552	394
12	527	369

ARTÍCULO 21º.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

1) Médicos de Guardia	150 Módulos
2) Técnicos de Guardia	70 Módulos
3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería	60 Módulos
4) Mucamas	50 Módulos

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

ARTÍCULO 22º.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de módulos Trescientos treinta (330) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 24º inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40º, 41º y 45º incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley N° 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registrare una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad de la gente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por

presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTÍCULO 23°.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24°.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Mensualizado.

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a realizar tareas específicas, por un período determinado, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto determine el Departamento Ejecutivo
- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Sub-Secretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será retribuido conforme la siguiente tabla, y se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 21° y 22° de la presente Ordenanza



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

Agrupamiento jerárquico					
Categoría	Reg. Horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
1304	35 hs	3485,72	3585,72	3620,72	3675,72
1305	35 hs	4164,72	4264,72	4299,72	4354,72
1306	35 hs	4844,72	4944,72	4979,72	5034,72
1401	35 hs	4009	4109	4144	4199
1402	35 hs	4931	5031	5066	5121
1403	35 hs	5853	5953	5988	6043
1404	35 hs	4730,62	4830,62	4865,62	4920,62
1405	35 hs	5652,62	5752,62	5787,62	5842,62
1406	35 hs	6574,62	6674,62	6709,62	6764,62
1501	35 hs	5579	5679	5714	5769
1502	35 hs	6862	6962	6997	7052
1503	35 hs	8145	8245	8280	8335
1504	35 hs	6582,22	6682,22	6717,22	6772,22
1505	35 hs	7866,22	7966,22	8001,22	8056,22
1506	35 hs	9149,22	9249,22	9284,22	9339,22
1601	35 hs	7608	7708	7743	7798
1602	35 hs	9358	9458	9493	9548
1603	35 hs	11108	11208	11243	11298
1604	35 hs	8977,44	9077,44	9112,44	9167,44
1605	35 hs	10722,44	10822,44	10857,44	10912,44
1606	35 hs	12477,44	12577,44	12612,44	12667,44
Agrupamiento administrativo					
Categoría	Reg. Horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2076	2176	2211	2266
701	35 hs	2134	2234	2269	2324
801	35 hs	2174	2274	2309	2364
810	48 hs	2638	2738	2773	2828
812	35 hs	2174	2274	2309	2364
813	35 hs	2174	2274	2309	2364
901	35 hs	2235	2335	2370	2425
1001	35 hs	2301	2401	2436	2491
1008	48 hs	2813,7	2913,7	2948,7	3003,7
1010	48 hs	2985	3085	3120	3175
1101	35 hs	2452	2552	2587	2642
1201	35 hs	2559	2659	2694	2749
1301	35 hs	2954	3054	3089	3144
1302	35 hs	3633	3733	3768	3823
1303	35hs	4313	4413	4448	4503
Agrupamiento Técnico					
Categoría	Reg. Horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
802	48 hs	3085	3185		
807	27 hs	2759,80	2859,80		
808	27 hs	2294,8	2429,8		
809	27 hs	2869,80	2969,80		
811	48 hs		3689		
906	27 hs			2638	
907	27 hs			2962	3017
908	27 hs			2968	3023
909	27 hs			3078	3133



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

1002	48 hs			3455	
1003	48 hs				3510
1004	48 hs		3761	3796	3851
1005	35hs	2766,96	2866,96	2901,96	
1006	27 hs				2773,40
1007	27 hs				3103,40
1009	27 hs				3213,40
1202	35 hs	3575	3676	3710	3765

Agrupamiento obrero					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2076	2176		
701	35 hs	2134	2234		
801	35 hs	2174	2274		
901	35 hs	2235	2335		
903	35 hs	2235	2335		
1001	35 hs	2301	2401		
1101	35 hs	2452	2552		
1201	35 hs	2559	2659		

Agrupamiento servicio					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	2076	2176	2211	
602	48 hs	2277	2377		
603	48 hs	2405	2505		
604	48 hs	2277	2377		
605	48 hs	2277	2377		
606	35 hs	2276	2376		
702	48 hs	2337	2437		
703	35 hs	2134	2234		
704	35 hs	2134	2234		
705	35 hs	2234	2334		
706	48 hs	2405	2505		
803	35 hs	2174	2274	2309	2364
805	35 hs	2174	2274	2309	2364
902	35 hs	2689	2789	2824	2879
904	35 hs	2235	2335	2370	2425
905	35 hs	2235	2335	2370	2425



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

b) Personal Jornalizado.-

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	1138 Módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	1250 Módulos
3) Guardia Anestelistas	
24hs. días de semana	3688 Módulos
24hs. días sábados	4031 Módulos
24hs. días domingo	4375 Módulos
4) Guardia Médica terapista (guardia 24hs.-día semana)	1338 Módulos
5) Guardia Médica terapista (guardia 24 hs.-sábado y domingo)	1488 Módulos
6) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	400 Módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

c) Horas Cátedra Cultura.

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	19 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	21 módulos

d) Personal de Deportes, y Tiempo Libre

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, en cada caso, a las tareas a desempeñar.

e) Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) Residencias Médicas.

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de “médicos residentes” en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	3906 módulos
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	4000 módulos
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	4063 módulos
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	4156 módulos
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	4219 módulos
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	4313 módulos
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	4313 módulos
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	4406 módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

JEFE RESIDENTES –SOLTERO	4688 módulos
JEFE RESIDENTES- CASADO	4781 módulos

-Se incluirá en su retribución el artículo 22° de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 110 módulos.-

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	2101
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	2195
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	2258
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	2379
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	2441
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	2535
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	2535
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	2629
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	2910
JEFE RESIDENTES- CASADO	3004

g) Personal Colonia de Vacaciones.

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

h) Personal Destajista.

1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso (por jornada trabajada)	115 Módulos
2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne (por jornada trabajada)	75 módulos
3) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado)	57 Módulos
4) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada)	650 Módulos

i) Personal de Obras.

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) y el cómputo y pago de horas suplementarias se realizará conforme lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley 11.757, retribuyéndose como Personal Mensualizado.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTICULO 25°.-

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11°, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría y la antigüedad en virtud de las cuales serán liquidadas.

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26°.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27°.- Otras Bonificaciones.

a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

b) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 61.50 módulos.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28°.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior N° 6003, Centro Municipal de Adultos , o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29°.- Fondo Nacional de Incentivo Docente

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

ARTÍCULO 30°.- Otras Retribuciones.

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

Fíjase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31°.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %

ARTÍCULO 33°.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17°, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34°.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

a) Personal Político (Artículo 2º, Ley N° 11757)

1) Categoría 65- Secretario de Bloque	2185	módulos
2) Categoría 66- Secretario Privado	2525	módulos
3) Categoría 72- Auxiliar de Bloque	1900	módulos
4) Categoría 64- Auxiliar de Bloque	1697	módulos
5) Categoría 70- Asesor Legislativo	5460	módulos
6) Categoría 69-Asesor Legislativo	4547	módulos
7) Categoría 71- Asesor Legislativo	3993	módulos
8) Categoría 67- Asesor Legislativo	3240	módulos
9) Categoría 68- Asesor Legislativo	2616	módulos

b) Resto del Personal

10) Categoría 77- Recepcionista	2186	módulos
11) Categoría 62- Auxiliar de Administración	2583	módulos
12) Categoría 63-Auxiliar de Administración	2471	módulos
13) Categoría 73-Auxiliar de Administración	2430	módulos
14) Categoría 74- Auxiliar de Administración	1759	módulos
15) Categoría 75-Auxiliar de Servicio	1759	módulos
16) Categoría 76- Auxiliar de Servicio	1552	módulos

Establécese para el personal mensualizado cuyo haber básico no supere los 2530 módulos una bonificación extraordinaria no bonificable de 550 módulos.-

ARTÍCULO 35º.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 11º, 14º, 15º, 16º inc. a), 17º, 19º, 22º, 32º, 33º, 36º y 37º de la presente Ordenanza.

Asimismo, el artículo 20º de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36º.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

ARTÍCULO 37º.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTÍCULO 38°.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 32° de la Ordenanza 8573/10.-

ARTICULO 39°.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTICULO 40°.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41°.- Transferencias de Créditos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

ARTÍCULO 42°.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2012.-

ARTÍCULO 44°.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. 12473-C-2011
Cuerpos 0,2,3,4,5 y 6

ARTÍCULO 45°.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTICULO 46°.- Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8573/10.-

ARTÍCULO 47°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Publíquese.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 16 de Diciembre de 2011

DECRETO NUMERO: **87**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 12473-C-2011 cuerpos 0, 2, 3, 4, 5 y 6 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8634**, de fecha 1° de Diciembre de 2011, mediante la cual se aprobó el Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2012; y Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8634** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1° de Diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas